

cia del Propietario, hanan Integridad
de sus Jurisdicciones Rescriptas, con
forme a lo d.º. de Auntes. pero que aun
quando se fiziere dudo, como la gracia
ca.º. del mes de Mayo; y tambien el
exemplar en d.º. de Alvaro Camacho que obraba
de misma Jurisdiccion, a consecuencia de
d.º. de Auntes, sin otra prohibicion
en contrario; por lo que aya que otra cosa
dize el d.º. de Mayo de Mayo, da su entera
Cumplido del Nombramiento echo por d.º.
de Mayo en Juan de Ovando Alonzo; y sin
entendido que aunque no debia ser
efecto de el mismo Nombramiento no se
pueda ni se corresponde la Jurisdiccion
al Alcaide Mayor ni otro officio que
se le tiene, por la misma razon, segun
se ha por Juan de Ovando, de no ser
diferente en sus titulos; si solo como
de Ovando, y devuelto por d.º. de Mayo
a la Villa, que a qual quien Capitan
que se da. Mandase sea de todo
este acto, y no de otro alguno
Por d.º. de Mayo de Mayo, que
se entienda como entendido por la d.º. de Mayo
y devuelto que se hizo a d.º. de Mayo con
el d.º. de Mayo de Mayo, que d.º. de Mayo
en que se suprima las facultades a los
Corregidores de la d.º. de Mayo